



CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO NUMERO 114
(Dic. 10)

DE 19 71

495
V

irrelegible

Por el cual se nivela un sueldo.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,
en uso de sus atribuciones legales,

A C U E R D A :

Art. 1o. A partir del 1o. de Enero de 1.972, nivélate el sueldo del Abogado de Ejecuciones Fiscales dependiente de la Tesorería Municipal, a la suma de Seis mil pesos (\$ 6.000.00).

Art. 2o. El presente Acuerdo rige a partir de su sanción.

Expedido en Bucaramanga, a los diez días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y uno.

El Presidente,


CARLOS TOLEDO PLATA

El Secretario,


SAUL FORERO GALVIS

Los suscritos Presidente y Secretario del H. Concejo Mpal.,
Certifican:

Que el anterior Acuerdo Número 114, fué discutido y aprobado en tres (3) sesiones verificadas en distintos días, de conformidad con el Art. 6o. de la Ley 89 de 1.936.

Bucaramanga, diciembre diez de mil novecientos setentay uno.

El Presidente,


CARLOS TOLEDO PLATA

El Secretario,


SAUL FORERO GALVIS

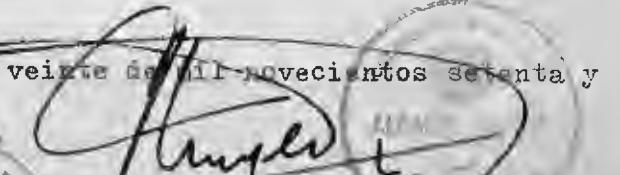
bgr.

ALCALDIA MAYOR.

uno.
Bucaramanga, diciembre veinte de mil novecientos setenta y

PUBLIQUESE Y EJECUTENSE.

El Alcalde,


JOSE LUIS MENDOZA ORDÓÑEZ

El Secretario,


LEONEL DEL CASTILLO



LA ALCALDIA MAYOR DE BUCARAMANGA

C E R T I F I C A :

Que el anterior Acuerdo No.114 de diciembre diez de mil novecientos setenta y uno, expedido por el H. Concejo Municipal, fué promulgado en el dia de hoy.-

Bucaramanga, diciembre veinte de mil novecientos setenta y uno,-

El Alcalde,

El Secretario,


JOSE LUIS MENDOZA CARDENAS


LEONOR DE VILLABONA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER

Queremos, en este veinticinco de julio novientos setenta y dos.

(Magistrado ponente¹ Dr. Víctor Gómez.)

En ejercicio de la facultad otorgada por el numeral 8 del artículo 194 de la Constitución Nacional, el señor Gobernador del Departamento ha enviado al Tribunal el Acuerdo nro. 914 de 1.971, expedido por el Concejo Municipal de esta ciudad y "por el cual se nivela un exceso" a fin de que el Tribunal decida sobre su ejecutabilidad.

Dicho acuerdo fue aprobado en los debates legales y reglamentarios, sancionado por el Alcalde el 10 de diciembre último y promulgado el mismo día de su sanción.

OBJECIONES DEL CONSEJO

La Oficina Jurídica de la Gobernación en oficio número 0-883/71, de fecha 29 de diciembre de 1.971, dirigido al señor Gobernador concebía que el acuerdo mencionado es violatorio de normas superiores por las razones que en seguida se copian:

"Encuentro ésta Oficina que el Acuerdo en cuestión viola el Decreto 49 de 1932 en su art. 11 el cual establece: "Los Concejos Municipales al expedir cualquier acuerdo deben citar precisamente la disposición que les confiere la facultad para dictar dicho acto."

"A este respecto el H. Tribunal Administrativo de Santander se ha pronunciado mediante providencia del entonces de diciembre del presente año de la cual me permito transcribir algunos de sus apartados: "Por otra parte es necesario tener en cuenta lo dispuesto por el art. 11 del Decreto 49 de 1932 reglamentario de las leyes 84 de 1915 y 50. de 1920 cuando dice: "Los Concejos Municipales al expedir cualquier acuerdo deben citar precisamente la disposición que les confiere la facultad para dictar dicho acto."

Más adelante anota el H. Tribunal " Por lo demás, el Consejo de Estado al fijar el alcance del artículo 11 del mencionado decreto 49 de 1932 manifestó que no es seriamente irregular omitir la cita precisa de la disposición facultativa, sino quebrantamiento de norma superiormente jerárquica, imperativa, clara, clara, ineludible que precisamente se inspira en la garantía de los derechos de los propios municipios y de los intereses particulares que pueden afectarse con el acto. Además, no es posible afirmar que el Decreto 49 de 1932 es inaplicable por exceso en la potestad reglamentaria porque para llegar a conclusión semejante, precisaría apoyarse en decisión ejecutoriada de Tribunal competente que así lo hubiera establecido en juicio sobre la materia. El Artículo 11 conserva la plenitud de su vigencia, por lo tanto, es obligatoria." Y en otro lugar, la misma Corporación constatando la mencionada disposición expresó lo siguiente: " Si los Concejos al dictar los acuerdos deben mover dentro de la órbita señalada por disposiciones de carácter superior, es decir, que no pueden obrar por su propia iniciativa y dentro de un régimen jurídico, autónomo, el reglamento que señala a los alcaldes la obligación de citar las leyes en que se basan para dictarlos en el desarrollo de algo que está implicitamente regulado en la Ley, no es un exigencia a la misma, es una simple consecuencia de la potestad reglada que de otra manera podría desbordarse por los cauces fáciles de la arbitrariedad." (Extracto de jurisprudencia del Consejo de Estado. Relatores: Clara Forero de Castro y Dionisio Gómez Rodado.)

El Concejo municipal de Bogotá remitió al dictar el Acuerdo examinado -- obvió, según se observa de su introducción y encabezamiento " en uso de sus atribuciones legales" expresión demasiado inexacta, general y vaga que no satisface las exigencias del artículo 11 del Decreto 49 de 1932, el cual requiere exactitud y precisión en la cita de la norma superior que faculta a los Concejos para expedir los acuerdos."

" Los anteriores razones son más que suficientes para concluir que al Concejo Municipal de Bucaramanga el omitir la cita precisa de la disposición superior que lo facultaba para expedir el acuerdo revisado, desacumplió el contenido del artículo 11 del Decreto reglamentario 49 de 1932 y, -- por consiguiente, dicho acto no puede ser aceptado como jurídico."

CONSIDERACIONES DEL TRIBUNAL.

Es evidente que el tenor de los dispuestos por el artículo 11 del Decreto 49 de 1932, los Concejos Municipales al expedir cualquier acuerdo están obligados a citar, de manera precisa y exacta, la disposición legal que los faculta para dictar dicho acto y así lo sostuvo este Tribunal en providencias de 9 y 14 de diciembre próximo pasado tesis que aquí se reafirma, señalando que cuando se dice "citar precisamente" ha de entenderse "justa y determinadamente" conforme a la definición que dal vocablo da el Diccionario de la Academia Española y de acuerdo con el significado gramatical y filológico del término.

De otro lado como lo establece el artículo 27 del Código Civil cuando-- el sentido de la Ley es claro no se entenderá su tenor literal a prettexto de conciliar su espíritu.

Lo que proscribe la norma comentada es concisión y exactitud rigurosa en la cita y no la excesiva global y equívoca de leyes cuyo conjunto de reglas y preceptos regula el derecho positivo en algunos de sus rama.

Por las consideraciones expuestas el Tribunal Administrativo de Santander administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley, DECLARO INEXECUTIVO el Acuerdo número 114 de 1.971, expedido por el Concejo Municipal de Bucaramanga.

* 4 *

Cópiale y devuélvase a la oficina de origen.

La anterior providencia fue discutida y aprobada en Sesión de dictación, según consta en el Acta número 2 del día de hoy.

(Fdo.) VICTOR GONZALEZ

(Fdo.) VINCENZO VERSA TRISTAMO

(Fdo.) LUIS ALBERTO ALVAREZ ARENAL
Secretario del Tribunal

ES FIEL COPIA, tomado de su original, en Barranquilla a los 27 días del mes de Enero de 1.972.



ml bb.